



Bogotá D.C., Marzo 02 de 2012

AUTO No. 0540

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores”

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA-**

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 0305 de Diciembre 30 de 2011

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No 4120-E1-81128 del 30 de Junio de 2011, la empresa MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIALIMITADA, con **NIT** 800.235.050-1, INGENIERIA Y SERVICIO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIONES SA., **NIT** 860.500.630-6, MELTEC COMUNICACIONES S.A., **NIT** 830.079.015-1, RADIOTRANS COLOMBIA S.A.S., **NIT** 900.382.335-5 Y RANCIO LTDA. **NIT** 860.400.538-7, por intermedio del señor RAFAEL FERNANDEZ FEO, presentó ante esta entidad el colectivo denominado **ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA** identificado con la sigla **ARBAM.**, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, para su correspondiente evaluación y posterior aprobación de conformidad con lo establecido en la Resolución 1297 de 2011.

Que mediante oficio con radicado No 2400-2-127345 de octubre 06 de 2011, esta entidad solicitó al Colectivo de Recolección de Baterías Motorola **ARBAM.**, allegar información relacionada con: *“Carta de presentación donde se establezca claramente quien es el responsable o el vocero del colectivo, certificado de existencia y representación legal de cada una de las empresas que hacen parte del colectivo, a si como la carta individual de cada uno de los asociados donde manifiestan su voluntad y compromiso de hacer parte del mismo, certificado de existencia y representación legal de la empresa LITO S.A., copia de la licencia, permisos y/o autorización de la autoridad ambiental competente en la jurisdicción de las ciudades de Medellín, Barranquilla y Cali a favor de esta empresa y cancelar el valor por servicio de evaluación de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 reglamentada por la Resolución 1110 de 2002”*, entre otros.

Que mediante comunicación con radicado 4120-E1-151180 de diciembre 5 de 2011, el colectivo **ARBAM** allegó la información requerida mediante el oficio con radicado 2400-2-127345 de octubre 06 de 2011, en la que se nombra al señor RAFAEL FERNANDEZ

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores”

FEO, como vocero, así como las cartas de compromiso y certificados de existencia y representación legal de cada una de las empresas que conforman dicho colectivo, igualmente reportan costos por valor de Ciento Veintiocho Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Ocho pesos moneda corriente (\$ 128.163.588).

Que esta entidad mediante oficio con radicado 2400-E2-151180, realizó la liquidación y cobro por el servicio de evaluación del Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, identificado con la sigla ARBAM por valor de Cinco Millones Doscientos setenta y Siete Mil Pesos (\$ 5.277.000) ML.

Que mediante oficio con radicado 4120E1-16168 el colectivo Acuerdo de Recolección de Baterías Motorola **ARBA**, reporto el pago por servicio de evaluación del Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, por valor de Cinco Millones Doscientos setenta y Siete Mil Pesos (\$ 5.277.000) ML, mediante consignación **876587 DEL Banco de Occidente**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta entidad para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) profirió la Resolución 1297 de Julio 09 de 2010 por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.

Que el artículo 3º de la citada Resolución define que Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores es el Instrumento de control y manejo ambiental y contiene los requisitos y condiciones para garantizar dicho sistema.

Que el Decreto 3573 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, otorgando la facultada, entre otras, de realizar el seguimiento al cumplimiento de la normativa ambiental de los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental de su competencia.

Que así mismo, el Decreto 3575 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de la ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores”

Que el literal c) del artículo primero de la Resolución 0305 de Diciembre 30 de 2011 emanada del Despacho de la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, delega en el Subdirector Administrativo y Financiero suscribir los autos de inicio de trámite, reunida la información, de cobros por seguimiento, de desglose y de archivo.

Que en mérito de lo anterior, se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo tendiente a aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores presentado por el colectivo denominado **ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA** identificado con la sigla **ARBAM.**, cuyo vocero es el señor RAFAEL FERNANDEZ FEO., así mismo asignar el número de expediente SRS 0029, bajo el cual se realizara todas las actuaciones administrativas, tendiente a la aprobación de dicho sistema.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales notificar el contenido de la presente providencia al vocero del colectivo **ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA -ARBAM-**, en la Avenida carrera 45 No.108-27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- En contra de este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCON
Subdirector Administrativo y Financiero ANLA

V.B. JHON COBOS TÉLLEZ /PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Proyectó: DIEGO DIAZ R /- Abogado ANLA
Exp. SRS0029.